

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3456-SOT-1396, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción, derivado de los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Alfonso Reyes número 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2017. -----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a áreas de conservación patrimonial, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano, construcción y conservación patrimonial, como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc y la Norma de Ordenación número 4. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción y conservación patrimonial. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio en cuestión le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), adicionalmente, colinda con un inmueble que se encuentra en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de inmuebles con valor artístico y se ubica dentro de área de conservación patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas Actuación, cualquier intervención al inmueble requiere de Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno o Autorización por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la demolición total del inmueble que albergaba el predio en comento, mismo que se encuentra delimitado por tapiales metálicos, con sellos de clausura impuestos por la autoridad delegacional, no se constataron actividades de construcción (obra nueva). -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que emitió oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/0926/2017, el cual contiene el Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial favorable para la demolición total del inmueble ubicado en el predio denunciado, con una superficie total a demoler de 288.23 m² en dos niveles. -----

De la misma forma, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, remitió copia simple de las siguientes documentales respecto del predio objeto de investigación: -----

- Licencia de Construcción Especial, para la demolición total del inmueble de 288.13 m². -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 33415-151SARO16D de fecha de expedición 02 de diciembre de 2016, en el que se certifica que la zonificación que le aplica al predio investigado es H/3/20/M. -----
- Oficio número 0402-C/0157 de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, que contiene el visto bueno para la demolición del inmueble de referencia. -----
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio número 0633. -----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el estado de clausura en el predio denunciado prevalece y que bajo la orden número DC/DGJYG/SVR/RS/042/2018, se ordenó llevar a cabo la reposición de sellos. -----

De lo anterior se deriva que los trabajos de obra consistentes en la demolición de 288.23 m² en dos niveles lo cual representó la totalidad del inmueble que se encontraba en el predio ubicado en Calle Alfonso Reyes número 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con Licencia de Construcción Especial, Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno emitido por la Dirección



de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, por cuanto hace a la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, así como el 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, no obstante, los responsables de dichos trabajos no cuentan con documental alguna para acreditar la construcción de un proyecto de obra nueva. -----

En razón de lo anterior, y en tanto el responsable del predio de referencia no cuente con las documentales necesarias para llevar a cabo trabajos de obra nueva, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mantener el estado de clausura. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Alfonso Reyes número 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), adicionalmente, colinda con un inmueble que se encuentra en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de inmuebles con valor artístico y se ubica dentro de área de conservación patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas Actuación, cualquier intervención al inmueble requiere de Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la demolición total del inmueble que albergaba el predio en comento, mismo que se encuentra delimitado por tapiales metálicos, con sellos de clausura impuestos por la autoridad delegacional, no se constataron actividades de construcción (obra nueva). -----
3. Los trabajos de obra consistentes en la demolición total del inmueble que se encontraba en el predio ubicado en Calle Alfonso Reyes número 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, contaron con Licencia de Construcción Especial, Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Visto Bueno emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----
4. En tanto el responsable del predio de referencia no cuente con las documentales necesarias para llevar a cabo trabajos de obra nueva, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mantener el estado de clausura. -----



Expediente: PAOT-2017-3456-SOT-1396

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

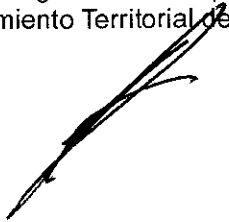
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/RSM

